Vol. 11, núm. 1. Enero-Marzo, 2025, pp. 1191-1204

El principio de cogobierno y autonomía universitaria en controversia con la prohibición de recurrir ante órganos colegiados



DOI: https://doi.org/10.23857/dc.v11i1.4235

Ciencias Sociales y Políticas Artículo de Investigación

El principio de cogobierno y autonomía universitaria en controversia con la prohibición de recurrir ante órganos colegiados

The principle of co-government and university autonomy in controversy with the prohibition of appealing to collegiate bodies

O princípio do cogoverno e da autonomia universitária em polêmica com a proibição de recurso a órgãos colegiados

Ángel Stiven Carrillo-Garofalo ^I stivencarrillo@unach.edu.ec https://orcid.org/0009-0004-4736-0588

Rosita Elena Campuzano-Llaguno ^{II} racampuzano@unach.edu.ec https://orcid.org/0000-0002-7512-7976

Correspondencia: stivencarrillo@unach.edu.ec

*Recibido: 30 de noviembre de 2024 *Aceptado: 03 de enero de 2025 * Publicado: 28 de enero de 2025

- I. Abogado De Los Tribunales de la República, Maestrante en la Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador.
- II. Doctora en Jurisprudencia y abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, Docente en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas en la Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador.

Vol. 11, núm. 1. Enero-Marzo, 2025, pp. 1191-1215



El principio de cogobierno y autonomía universitaria en controversia con la prohibición de recurrir ante órganos colegiados

Resumen

La presente investigación realiza un análisis crítico y técnico-jurídico sobre la autonomía universitaria, un principio reconocido en la Constitución de Ecuador desde 2008, pero con raíces en legislaciones anteriores a la configuración del país como República. Se examina la evolución histórica de este principio y su relación con el cogobierno universitario dentro de los modelos de gobernanza de la educación superior. En particular, se analiza el impacto del Artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA), que limita la competencia de los órganos colegiados para resolver recursos de impugnación en vía administrativa, transgrediendo el derecho constitucional a recurrir. El estudio se centra en el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante un enfoque cualitativo basado en recolección de datos directos, análisis de jurisprudencia, bibliografía especializada y opiniones de expertos. Los hallazgos muestran cómo estas restricciones afectan el ejercicio de los principios de cogobierno y la autonomía universitaria, vulnerando derechos fundamentales. Se concluye que el Artículo 55 del COA contradice principios constitucionales, destacando la necesidad de reformas que aseguren el respeto a estos derechos en la gobernanza universitaria.

Palabras clave: autonomía; cogobierno; derecho; órganos colegiados; principio.

Abstract

This research carries out a critical and technical-legal analysis of university autonomy, a principle recognized in the Constitution of Ecuador since 2008, but with roots in legislation prior to the configuration of the country as a Republic. The historical evolution of this principle and its relationship with university co-governance within higher education governance models is examined. In particular, the impact of Article 55 of the Organic Administrative Code (COA) is analyzed, which limits the competence of collegiate bodies to resolve administrative challenges, violating the constitutional right to appeal. The study focuses on the University Council of the National University of Chimborazo, through a qualitative approach based on direct data collection, analysis of jurisprudence, specialized bibliography and expert opinions. The findings show how these restrictions affect the exercise of the principles of co-government and university autonomy, violating fundamental rights. It is concluded that Article 55 of the COA contradicts constitutional principles, highlighting the need for reforms that ensure respect for these rights in university governance.

Keywords: autonomy; co-government; right; collegiate bodies; principle.

Vol. 11, núm. 1. Enero-Marzo, 2025, pp. 1191-1215



El principio de cogobierno y autonomía universitaria en controversia con la prohibición de recurrir ante órganos colegiados

Resumo

Esta pesquisa realiza uma análise crítica e técnico-jurídica da autonomia universitária, princípio reconhecido na Constituição do Equador desde 2008, mas com raízes em legislações anteriores à configuração do país como República. É examinada a evolução histórica deste princípio e a sua relação com a cogovernança universitária no âmbito dos modelos de governação do ensino superior. Em particular, analisa-se o impacto do artigo 55.º do Código Administrativo Orgânico (COA), que limita a competência dos órgãos colegiados para resolver impugnações administrativas, violando o direito constitucional de recurso. O estudo centra-se no Conselho Universitário da Universidade Nacional de Chimborazo, através de uma abordagem qualitativa baseada na recolha direta de dados, análise de jurisprudência, bibliografia especializada e pareceres de especialistas. As conclusões mostram como estas restrições afetam o exercício dos princípios de cogoverno e autonomia universitária, violando direitos fundamentais. Conclui-se que o artigo 55 do COA contradiz princípios constitucionais, destacando a necessidade de reformas que garantam o respeito a estes direitos na governança universitária.

Palavras-chave: autonomia; co-governo; certo; órgãos colegiados; princípio.

Introducción

A lo largo de la historia, las universidades han experimentado transformaciones profundas en sus funciones y en su relación con el Estado y la sociedad. En las décadas de los años sesenta y setenta, la universidad dejó de ser una institución dedicada únicamente a la educación superior para convertirse en un ente con tres fines fundamentales: investigación, enseñanza y prestación de servicios (De Sousa Santos, 2015, p. 35). Esta transformación se consolidó aún más en la década de los ochenta, cuando la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 1987, como se cita en De Sousa Santos, 2015, p. 36) identificó diez funciones clave de la universidad, incluyendo la educación postsecundaria, la investigación, la capacitación especializada y la generación de movilidad social.

Sin embargo, esta evolución ha traído consigo un proceso de diferenciación institucional acelerada. En palabras de Guaglianone (2013), las universidades han pasado de ser simples transmisoras de conocimientos a convertirse en certificadoras de estos conocimientos, lo que ha implicado un aumento en la proliferación de instituciones de educación superior, programas y niveles de enseñanza

Vol. 11, núm. 1. Enero-Marzo, 2025, pp. 1191-1215



El principio de cogobierno y autonomía universitaria en controversia con la prohibición de recurrir ante órganos colegiados

(p. 36). En América Latina, especialmente hasta los años ochenta, las universidades fueron predominantemente estatales, gozando de autonomía institucional y académica, lo que permitió un crecimiento gradual del número de instituciones con niveles de calidad relativamente homogéneos (Fernández, 2007).

La autonomía universitaria, entendida como la libertad de las universidades para organizarse y tomar decisiones en áreas académicas, administrativas y financieras, ha sido uno de los pilares fundamentales en la educación superior. A pesar de los intentos históricos de control externo por parte de instituciones religiosas, políticas y económicas, las luchas de los estudiantes y docentes, especialmente a partir del siglo XX, han permitido que la autonomía universitaria se consolide como un principio central en las legislaciones nacionales, como en el caso de Ecuador, donde fue reconocida finalmente en la Constitución de 2008.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar, desde una perspectiva dogmática, la prohibición establecida en el Artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) (2017) y su impacto en la vulneración de los principios de cogobierno y autonomía universitaria. Para ello, se empleará un enfoque cualitativo y se llevarán a cabo entrevistas con el personal administrativo y docente de la Universidad Nacional de Chimborazo. Esta investigación busca reflexionar sobre el conflicto entre los principios constitucionales y las normativas que limitan el derecho de recurrir ante los órganos colegiados universitarios, contribuyendo al debate sobre el fortalecimiento de la autonomía universitaria en el contexto actual.

La autonomía universitaria y el principio de cogobierno han sido pilares fundamentales en la educación superior, garantizando la capacidad de las universidades para tomar decisiones de manera independiente y en función de las necesidades académicas y administrativas de sus comunidades. Sin embargo, estos principios enfrentan desafíos cuando normativas legales, como el Artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) (2017), imponen restricciones que pueden vulnerar derechos fundamentales, como el de recurrir decisiones ante órganos colegiados. Este problema no solo afecta la estructura interna de las universidades, sino también la calidad del sistema educativo y el cumplimiento de principios constitucionales.

La relevancia de esta problemática radica en su impacto directo sobre el derecho de los docentes y administrativos universitarios a cuestionar decisiones internas, poniendo en riesgo la transparencia y la equidad dentro de las instituciones de educación superior. Estudios recientes en América Latina (De Sousa Santos, 2015; Fernández, 2007) han analizado cómo la autonomía universitaria enfrenta

Vol. 11, núm. 1. Enero-Marzo, 2025, pp. 1191-1215



El principio de cogobierno y autonomía universitaria en controversia con la prohibición de recurrir ante órganos colegiados

tensiones derivadas de normativas externas, evidenciando la necesidad de revisar marcos legales que interfieren con los derechos de las universidades y sus actores. Sin embargo, aún existen vacíos en la literatura que analicen específicamente cómo estas tensiones se manifiestan en el contexto ecuatoriano, donde la Constitución de 2008 establece la autonomía universitaria como un principio fundamental, pero no garantiza plenamente su ejercicio.

Esta investigación busca responder a la pregunta: ¿De qué manera la prohibición contenida en el Artículo 55 del COA transgrede los principios de cogobierno y autonomía universitaria? A través de un diseño cualitativo, se ha empleado el análisis documental y entrevistas a docentes y administrativos de la Universidad Nacional de Chimborazo para identificar las implicaciones de esta normativa en la gestión universitaria.

La hipótesis central plantea que las restricciones del Artículo 55 del COA contradicen principios constitucionales y limitan el derecho a recurrir, afectando no solo la autonomía universitaria sino también la capacidad de cogobierno como mecanismo democrático. Los resultados de este análisis contribuirán a un debate necesario sobre las reformas legales y administrativas que permitan garantizar el respeto y fortalecimiento de estos principios fundamentales para el desarrollo de la educación superior en Ecuador.

1. Autonomía Universitaria

Historia de la Autonomía Universitaria en el Ecuador

Es importante señalar que en el Ecuador el 23 de octubre de 1937, el entonces ministro General Alberto Enríquez Gallo, se proclamó jefe Supremo de la República, destituyendo al ingeniero Federico Páez. En 1938 este gobernante pone en vigencia, a través de un decreto supremo, una nueva Ley de Educación Superior, cuyo segundo artículo ratifica la autonomía de las Universidades en lo concerniente a su funcionamiento técnico y administrativo. En esta ley por vez primera se señala a la autonomía económica, en los siguientes términos:

"Las Universidades y Escuelas Superiores alcanzarán progresivamente su autonomía económica, mediante arbitrios que las capaciten para ello, para lo cual el Estado les debe su ayuda. Hasta tanto, en la Ley del Presupuesto General, constarán las cantidades necesarias para su sostenimiento." (ART 8)

Desde el año 2007 cuando inició el período de gobierno de Rafael Correa, tanto en la Constitución del Ecuador de 2008 como en la Ley Orgánica de Educación Superior de 2010, la autonomía universitaria fue redactada como principio concedido a las instituciones de educación superior, bajo

Vol. 11, núm. 1. Enero-Marzo, 2025, pp. 1191-1215



El principio de cogobierno y autonomía universitaria en controversia con la prohibición de recurrir ante órganos colegiados

la denominación "autonomía responsable". A partir de ello, el uso del término "autonomía responsable" influyó directamente para lograr un ataque invasivo por parte del gobierno a la autonomía de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, tras la elección del rector de su sede en el país. Luego de varios ataques, la lucha cesó y la armonía de la universidad fue restituida tras haberse emitido una sentencia de la Corte Constitucional que declaraba la vulneración de este principio y algunas medidas de reparación en favor de esta casa de estudios. No obstante, es un claro ejemplo de cómo la resistencia digna venció a la opresión que ejercía durante su poder el gobierno de turno. Es el primer caso sobre esta materia en el que hay una sentencia de orden constitucional en la que se esclarecen los alcances de la autonomía universitaria y un mayor desarrollo legal sobre el principio. Sin embargo, como se verá, quedan algunas secuelas de esta invasión, la lucha por la autonomía universitaria no ha cesado, aún queda mucho camino por recorrer en esta materia.

Tipos de Autonomía Universitaria

En América del Sur, existieron dos tipos de universidades: las reales, creadas y financiadas por el rey, como ocurrió con las universidades de México y Perú, y las fundadas por órdenes religiosas. La financiación de estas últimas dependía de las órdenes religiosas, quienes se apropiaban de tierras, haciendas y recibían donaciones para sustentar sus actividades educativas. Un ejemplo de esto es el caso de Cotocollao, que pertenecía a los jesuitas, cuyas rentas provenientes de sus haciendas ayudaban a financiar la educación.

Fernando Baudrit, al defender una visión integral de la autonomía universitaria, distingue tres tipos: autonomía administrativa, que permite a la universidad organizarse y gobernarse de manera independiente; autonomía económica, que implicaría que el Estado subsidie a la institución con los recursos necesarios para su funcionamiento; y autonomía docente, entendida como la libertad en la enseñanza y en la expresión del pensamiento. Por su parte, Rodrigo Facio Brenes, uno de los principales ideólogos de la Universidad de Costa Rica, resalta la necesidad de conceder a dicha universidad autonomía administrativa, funcional y financiera, para que pueda operar sin interferencias del poder político estatal.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 355, establece que las universidades y escuelas politécnicas del país gozan de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, en concordancia con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos por la propia Constitución. Aunque esta disposición señala la importancia de que el Estado mantenga la independencia de las Instituciones de Educación Superior, la implementación de

Vol. 11, núm. 1. Enero-Marzo, 2025, pp. 1191-1215



El principio de cogobierno y autonomía universitaria en controversia con la prohibición de recurrir ante órganos colegiados

esta autonomía ha generado debates sobre cómo traducirla en prácticas concretas que aseguren tanto la libertad como la responsabilidad en la gestión universitaria, especialmente cuando esta se ve influenciada por las decisiones de la Función Ejecutiva. Además, en la última década, el marco normativo sobre la autonomía universitaria en Ecuador ha sufrido transformaciones que no siempre han sido positivas.

Elementos de la Autonomía Universitaria

Los pilares de la autonomía universitaria abarcan la capacidad de autogestión, la independencia en la toma de decisiones y la promoción de la libertad académica, aspectos esenciales para garantizar tanto la pluralidad de ideas como la calidad educativa. Este principio fundamental permite a las universidades operar sin interferencias externas, especialmente de índole política o económica, asegurando su independencia. Entre los componentes principales de la autonomía destaca la autonomía académica, que otorga a las universidades la libertad de diseñar sus propios programas de estudio, métodos pedagógicos e investigaciones (Coronel et al., 2024).

Asimismo, la autonomía administrativa permite a las universidades estructurarse internamente, seleccionar sus autoridades y gestionar sus recursos humanos y materiales según sus necesidades. La autonomía financiera es otro factor clave, ya que brinda a las universidades la capacidad de gestionar sus recursos económicos con independencia. Finalmente, la autonomía orgánica se refiere a la facultad de las universidades para definir su estructura interna y funcionamiento.

Análisis Normativo

Ley Orgánica de Educación Superior

No se han realizado enmiendas a lo establecido en la Constitución de 2008 respecto a educación superior; solamente, en el año 2018 hubo una reforma importante a la Ley Orgánica de Educación Superior -en adelante LOES- expedida en el 2010. Originalmente, la LOES de 2010 buscaba la instauración de un sistema de evaluación y acreditación de las universidades y escuelas politécnicas orientado a recuperar el rol central del Estado en el manejo de la política pública de educación superior

Estos cambios, en apariencia necesarios, fueron realizados sin considerar la realidad universitaria, pues la Asamblea Nacional al momento de debatir y aprobar la LOES de 2010 no pudo prever algunos vacíos: el sistema de acreditación era necesario para combatir la expedición de títulos de universidades que no cumplían con todos los requisitos que la ley establecía; empero, la evaluación se enfocó principalmente en la acreditación de las universidades no estableciendo parámetros reales

Vol. 11, núm. 1. Enero-Marzo, 2025, pp. 1191-1215



El principio de cogobierno y autonomía universitaria en controversia con la prohibición de recurrir ante órganos colegiados

de calidad que sirvan a largo plazo, por ende muchas universidades se prepararon para acreditar la evaluación sin cuidar la calidad de la educación a futuro.

Tanto desde la Constitución de 2008 como desde la LOES de 2010 se establece que las universidades y escuelas politécnicas se regirán por el principio de autonomía responsable; a pesar de que no se desarrolla en ninguno de estos cuerpos legales las implicaciones del término responsable, es preciso decir que si se implementaba una nueva denominación a la autonomía universitaria ello debía explicarse y desarrollarse de manera clara y pertinente en la normativa legal correspondiente. Otro vacío estaba constituido por los parámetros para la distribución del presupuesto del Estado para las instituciones de educación superior, que no se encontraban del todo claros en su determinación.

Como consecuencia de todo lo relatado, cuando inició una nueva etapa política en el Ecuador liderada por Lenin Moreno como presidente de la República, el 12 de junio de 2018, fue publicada en el Registro Oficial la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior. Esta ley contiene reformas importantes a la LOES de 2010. Es sustancial destacar que con el inicio del gobierno de Lenin Moreno hubo nuevamente cambios en materia de educación superior que dieron cuenta de una intención gubernamental diferente que buscaba enmendar algunos de los errores del gobierno del Ex Presidente.

Reformas a la Ley Orgánica de Educación Superior en el año 2018

Entre las reformas más importantes de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior están: el incremento de principios que rigen el sistema de educación superior, anteriormente se tenía únicamente a los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento. A partir de la reforma del año 2018 se incrementaron a ellos los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, especificando que además el sistema de educación superior funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El gobierno se propuso además acreditar y sostener nuevos y mejores alcances de acreditación nacional e internacional, sosteniendo que todo ello era en favor del progreso y mejora de la calidad educativa a largo plazo. Pero, para lograr criterios y estándares transnacionales es necesario que la legislación en materia de educación superior esté acorde con los tratados y acuerdos internacionales que tiene el Estado, puesto que lograr los objetivos planteados requiere formar ciudadanos y trabajadores que se enfoquen en ello. Además, el Estado debe plantearse una reestructuración del

Vol. 11, núm. 1. Enero-Marzo, 2025, pp. 1191-1215



El principio de cogobierno y autonomía universitaria en controversia con la prohibición de recurrir ante órganos

colegiados

sistema cuando lo que se busca es adecuar la educación de un país a estándares de acreditación internacional

2. Principio de Cogobierno

¿Qué es el Principio de Cogobierno?

El cogobierno es un elemento consustancial de la autonomía universitaria según la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). Este es un organismo de dirección institucional compartida con el que cuentan las instituciones de educación superior. El cogobierno está integrado por los diferentes estamentos que conforman a las universidades: estudiantes, docentes, empleados y trabajadores (Ley Orgánica de Educación Superior, 2010, art. 45). Los representantes de todos los estamentos de la comunidad institucional, de forma compartida, dirigen la institución con el fin último de evitar que el gobierno esté en manos de pocas personas y garantizar que todos tengan voz y voto en la toma de decisiones. La representación estudiantil en el cogobierno se incrementó en un 10 % a partir de la reforma a la LOES de 2018, siendo el 35 % el máximo porcentaje al que pueden acceder los representantes estudiantiles en el cogobierno.

Los representantes de todos los estamentos de la comunidad institucional de forma compartida dirigen a la institución con el fin último evitar que el gobierno esté en manos de pocas personas y que todos tengan voz en las decisiones. La representación estudiantil en el cogobierno se incrementó en un 10% a partir de la reforma a la LOES de 2018, siendo el 35% el máximo porcentaje al que pueden acceder los representantes estudiantiles en el cogobierno.

Historia del principio de Cogobierno

El principio de cogobierno tiene sus raíces en los movimientos sociales y educativos que promovieron la democratización de la educación superior, principalmente en el contexto del siglo XX. Su origen se relaciona con la necesidad de transformar las universidades en espacios más democráticos, participativos y representativos, donde los diferentes actores de la comunidad universitaria –docentes, estudiantes y, en algunos casos, trabajadores- tuvieran voz y voto en los procesos de toma de decisiones. Este principio surge como un cuestionamiento a los sistemas autoritarios y jerárquicos que predominaban en la administración de las universidades tradicionales.

Uno de los hitos más importantes en la historia del cogobierno se dio con la Reforma Universitaria de Córdoba en 1918, en Argentina. Este movimiento estudiantil fue liderado por jóvenes universitarios que exigían cambios estructurales en el sistema educativo de la época, que consideraban arcaico, excluyente y elitista. La reforma impulsó la idea de un cogobierno universitario

Vol. 11, núm. 1. Enero-Marzo, 2025, pp. 1191-1215



El principio de cogobierno y autonomía universitaria en controversia con la prohibición de recurrir ante órganos colegiados

donde docentes y estudiantes compartieran la gestión de las universidades, asegurando la participación activa en la toma de decisiones. El Manifiesto de Córdoba, documento emblemático de este proceso, proclamó principios como la autonomía universitaria, la participación estudiantil, la libertad académica y la extensión universitaria como ejes fundamentales de una universidad moderna y comprometida con la sociedad. Posteriormente, el modelo de cogobierno se expandió a otros países de América Latina y el mundo.

En Ecuador, el principio de cogobierno tiene sus bases en las luchas universitarias y movimientos estudiantiles del siglo XX, que buscaban consolidar una educación superior más inclusiva y democrática. La promulgación de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el año 2010 consolidó este principio, estableciendo formalmente la participación equitativa de docentes, estudiantes y personal administrativo en los órganos de gobierno de las universidades. Esta normativa representa un avance significativo al garantizar la corresponsabilidad en la gestión institucional y al fortalecer la autonomía universitaria, uno de los pilares fundamentales del sistema de educación superior en el país.

Desde un enfoque histórico, el cogobierno también ha sido impulsado por corrientes de pensamiento que promueven la democracia participativa como una herramienta clave para la gobernanza. Filósofos y educadores como Paulo Freire defendieron la idea de una universidad abierta al diálogo y a la participación colectiva, argumentando que solo a través de la inclusión de todos los actores sería posible construir una educación crítica y transformadora. Freire consideraba que el cogobierno no solo democratizaba la gestión universitaria, sino que también formaba a ciudadanos comprometidos con los valores democráticos.

El cogobierno como principio del sistema nacional de educación superior.

El cogobierno es un principio fundamental del Sistema Nacional de Educación Superior, que promueve la participación democrática de los diferentes actores que conforman la comunidad universitaria en los procesos de toma de decisiones institucionales. Este principio surge como una respuesta a la necesidad de democratizar la gestión en las instituciones de educación superior, buscando un equilibrio entre las autoridades académicas, los docentes, los estudiantes y, en algunos casos, los trabajadores administrativos. Su objetivo principal es garantizar una gobernanza participativa y transparente que responda a las necesidades colectivas de la universidad y a los fines de la educación superior.

Vol. 11, núm. 1. Enero-Marzo, 2025, pp. 1191-1215



El principio de cogobierno y autonomía universitaria en controversia con la prohibición de recurrir ante órganos colegiados

En Ecuador, el cogobierno está consagrado en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en la normativa que rige el sistema educativo, donde se reconoce la importancia de la participación equitativa y corresponsable de los diferentes estamentos universitarios. La LOES establece que las universidades y escuelas politécnicas deben estructurar sus órganos de gobierno en función de un modelo participativo y representativo, en el cual tanto los docentes como los estudiantes tienen derecho a intervenir en la toma de decisiones a través de mecanismos de representación. Este sistema fortalece el sentido de pertenencia y el compromiso de la comunidad universitaria con la misión institucional.

Desde una perspectiva doctrinaria, el cogobierno responde a los principios de autonomía universitaria y democracia participativa, que son pilares esenciales para el desarrollo de las instituciones de educación superior. La autonomía universitaria permite que las universidades se gestionen de manera independiente, sin interferencias externas, mientras que el cogobierno asegura que dicha gestión esté alineada con los intereses y valores de la comunidad académica. Autores como Boaventura de Sousa Santos sostienen que la participación efectiva de los actores universitarios es clave para lograr una universidad inclusiva y comprometida con el desarrollo social (De Sousa Santos, 2015).

La implementación del cogobierno implica la creación de órganos colegiados, como consejos universitarios, asambleas generales y otros espacios de deliberación, donde las decisiones son adoptadas de manera consensuada y con la representación proporcional de los actores. En estos espacios, los estudiantes, como parte esencial del proceso educativo, tienen voz y voto en temas que afectan su formación y bienestar, mientras que los docentes aportan desde su experiencia académica e investigativa. Esta corresponsabilidad en la gestión contribuye a fortalecer la calidad educativa, la transparencia y la rendición de cuentas dentro de las instituciones. Es importante destacar que el cogobierno no solo garantiza la participación de la comunidad universitaria, sino que también fomenta la cultura democrática en los futuros profesionales, al convertir a la universidad en un espacio de formación ciudadana. La experiencia de participación activa en la toma de decisiones permite a los estudiantes desarrollar habilidades de liderazgo, diálogo y consenso, elementos esenciales para su desempeño en la sociedad.

3. Órgano Colegiado

¿Qué es el Órgano Colegiado?

Los órganos colegiados son estructuras fundamentales tanto en la administración pública, regulada por el Código Orgánico Administrativo (COA) (2017), como en las instituciones de educación

Vol. 11, núm. 1. Enero-Marzo, 2025, pp. 1191-1215



El principio de cogobierno y autonomía universitaria en controversia con la prohibición de recurrir ante órganos colegiados

superior. Su función principal es garantizar la participación colectiva en la toma de decisiones, fomentando la transparencia, la deliberación y la representatividad en los procesos de gestión. Estas estructuras están compuestas por varias personas con voz y voto, cuyas decisiones son adoptadas de manera conjunta a través de mecanismos democráticos, como el consenso o la votación.

En el ámbito administrativo ecuatoriano, el COA regula el funcionamiento de los órganos colegiados, estableciendo las normas y procedimientos que garantizan su operatividad. El COA define a los órganos colegiados como aquellos que adoptan decisiones a través de la participación colectiva de sus miembros, cumpliendo con principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad. Entre sus funciones más importantes está la toma de resoluciones que afectan a la administración pública o a los derechos de los ciudadanos. Estos órganos operan siguiendo reglas claras, como la convocatoria formal, la discusión de los temas en agenda y la votación para alcanzar acuerdos vinculantes (Código Orgánico Administrativo (COA), 2017).

Por otro lado, en el contexto de las instituciones de educación superior, los órganos colegiados tienen una función esencial en la gestión universitaria. A través de ellos se materializa el principio de cogobierno, garantizando la participación democrática de los diferentes actores de la comunidad universitaria: estudiantes, docentes, personal administrativo y autoridades. Ejemplos de órganos colegiados en las universidades incluyen el Consejo Universitario, el Consejo Académico y los Consejos de Facultad, cada uno con competencias específicas relacionadas con la toma de decisiones académicas, administrativas y presupuestarias (Ley Orgánica de Educación Superior, 2018).

Una similitud entre los órganos colegiados en el COA y en la educación superior es la deliberación colectiva como eje central de su funcionamiento. En ambos casos, las decisiones no son tomadas de manera unilateral, sino que surgen del diálogo, la discusión y la votación, lo que garantiza la transparencia y la corresponsabilidad en la gestión. Sin embargo, existen diferencias en su aplicación: mientras que en la administración pública los órganos colegiados buscan eficiencia y legalidad en la gestión estatal, en la educación superior tienen un componente adicional de formación democrática, al involucrar activamente a estudiantes y docentes en la gobernanza universitaria (Jara & Cedeño, 2018).

Tipos de Órganos Colegiados

Los órganos colegiados son estructuras dentro de una organización, pública o privada, donde varias personas toman decisiones colectivas mediante deliberación y consenso. Según su función, propósito y ámbito, estos órganos se dividen en varios tipos. Los órganos colegiados deliberantes son aquellos

Vol. 11, núm. 1. Enero-Marzo, 2025, pp. 1191-1215



El principio de cogobierno y autonomía universitaria en controversia con la prohibición de recurrir ante órganos colegiados

cuya principal función es la discusión de temas antes de tomar decisiones. Sus miembros analizan diversas alternativas o propuestas, y los acuerdos se toman generalmente por consenso, aunque en algunos casos se recurre a la votación. Aunque sus decisiones son importantes, en ocasiones pueden ser recomendativas, no vinculantes.

Por otro lado, los órganos colegiados resolutivos tienen la capacidad de tomar decisiones vinculantes, las cuales son obligatorias para la institución o las partes involucradas. En estos órganos, los miembros no solo discuten los temas, sino que también resuelven cuestiones que afectan directamente la administración o el funcionamiento de la entidad. Estos órganos están diseñados para tomar decisiones definitivas y su poder de resolución es clave para la operatividad de las instituciones. Los órganos colegiados consultivos actúan de manera diferente. Su función es emitir opiniones, informes o recomendaciones, pero no toman decisiones vinculantes. Sus aportes sirven para que otros órganos o autoridades tomen decisiones finales. En estos órganos, los miembros brindan análisis técnico y orientación, pero no tienen la potestad de decidir directamente sobre la acción a seguir.

Los órganos colegiados encargados de supervisión y control tienen como principal objetivo fiscalizar y garantizar que las decisiones y acciones de otras entidades o de la misma institución cumplan con las normativas establecidas. Su papel es fundamental para promover la transparencia y asegurar la rendición de cuentas, verificando que las instituciones operen dentro de los límites legales. Por otro lado, los órganos colegiados representativos se encargan de defender los intereses de un grupo o sector específico dentro de una institución. Estos órganos funcionan como mediadores, asegurando que las opiniones y necesidades de los grupos representados sean tomadas en cuenta en los procesos de toma de decisiones. De esta manera, contribuyen a una participación justa y equitativa de todos los sectores involucrados (Navarro, 2024).

Finalmente, los órganos colegiados ejecutivos no solo deliberan y resuelven, sino que también tienen la responsabilidad de implementar las decisiones adoptadas. Estos órganos son clave para la ejecución operativa de las políticas, proyectos y decisiones tomadas por otros órganos, asegurando que las decisiones no se queden solo en el papel, sino que se lleven a la práctica de manera efectiva.

En general, los órganos colegiados cumplen roles esenciales dentro de las organizaciones, garantizando una gestión democrática, transparente y eficaz. Dependiendo de su tipo, pueden ser deliberantes, consultivos, resolutivos, ejecutivos o tener una función de supervisión y control, lo que les permite abordar diferentes aspectos de la administración y la toma de decisiones, asegurando que

Vol. 11, núm. 1. Enero-Marzo, 2025, pp. 1191-1215



El principio de cogobierno y autonomía universitaria en controversia con la prohibición de recurrir ante órganos colegiados

se cumplan los objetivos y principios de la entidad en cuestión (Informe sobre educación superior y sus funciones en la sociedad moderna, 1987).

Órganos Colegiados según el Código Orgánico Administrativo

El Código Orgánico Administrativo de Ecuador establece los órganos colegiados como aquellos creados por una norma jurídica, los cuales ejercen funciones administrativas de manera conjunta. Estos órganos son fundamentales en la administración pública ecuatoriana, ya que toman decisiones de forma colectiva y son responsables de diversas tareas dentro del aparato estatal.

Los órganos colegiados se caracterizan por su composición, que involucra a varias personas encargadas de tomar decisiones de manera conjunta. Generalmente, estos órganos están conformados por autoridades de distintos niveles dentro de la administración pública, y sus decisiones se toman mediante el voto o consenso de sus miembros. Esta estructura garantiza que las decisiones sean fruto de un análisis colectivo y no de una sola persona.

Entre las funciones de los órganos colegiados, se encuentran la toma de decisiones estratégicas, la fiscalización de actividades, la revisión de actuaciones administrativas, y otras tareas que requieren un análisis conjunto. Estas funciones varían según la naturaleza del órgano y el sector de la administración pública en el que se desempeñan. Algunos ejemplos de órganos colegiados, según el Código Orgánico Administrativo, incluyen los consejos de regulación, que pueden ser creados por diversas entidades para regular aspectos específicos de un sector, y los comités de evaluación, que se encargan de evaluar proyectos o propuestas y emitir recomendaciones. Además, existen los consejos directivos, que supervisan y aprueban las políticas estratégicas de ciertas instituciones públicas.

En cuanto al proceso de toma de decisiones, en los órganos colegiados las decisiones se toman generalmente por mayoría de votos. En algunos casos, puede ser necesario obtener una mayoría calificada o incluso un consenso unánime, dependiendo de lo establecido por la ley o las normativas internas del órgano en cuestión.

4. Derecho a Recurrir

¿Qué es el derecho a Recurrir?

El derecho a recurrir es una garantía legal que permite a una persona impugnar una decisión, resolución o acto administrativo que considere perjudicial, arbitrario o contrario a la ley. Su finalidad es que dicha decisión sea revisada por una instancia superior o diferente dentro del mismo sistema legal o administrativo. Este derecho es fundamental en el marco del debido proceso y la defensa, ya

Vol. 11, núm. 1. Enero-Marzo, 2025, pp. 1191-1215



El principio de cogobierno y autonomía universitaria en controversia con la prohibición de recurrir ante órganos colegiados

Colegiados

que asegura la posibilidad de corregir errores y proteger los intereses legítimos de quienes puedan sentirse afectados.

En cuanto a sus características, el derecho a recurrir tiene como propósito garantizar justicia y corregir errores en decisiones previas, así como proteger derechos y asegurar la transparencia en las actuaciones administrativas o judiciales. Puede ejercerse tanto en el ámbito administrativo, ante actos emitidos por autoridades públicas, como en el ámbito judicial, para impugnar resoluciones o sentencias emitidas por tribunales de instancias inferiores.

Existen diferentes tipos de recursos asociados al derecho a recurrir, cada uno con funciones específicas. Entre ellos destacan el recurso de apelación, que solicita que una instancia superior revise y, en su caso, modifique o revoque una decisión; el recurso de revisión, que busca examinar nuevamente una decisión en base a errores de hecho, derecho o nuevas pruebas; y el recurso de reposición, interpuesto ante la misma autoridad que emitió la resolución. Asimismo, en casos de irregularidades procesales, se puede plantear un recurso de queja, entre otros específicos según el marco legal aplicable.

El ejercicio de este derecho generalmente está sujeto a ciertos requisitos, como la presentación dentro de plazos establecidos y la justificación de los motivos de inconformidad. Dependiendo del ámbito jurídico, pueden exigirse formalidades adicionales, como la presentación de documentos de soporte. Estas condiciones aseguran que el proceso sea ordenado y cumpla con los principios de equidad y legalidad.

El fundamento del derecho a recurrir se encuentra tanto en normativas internacionales como nacionales. En el ámbito internacional, está reconocido en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). A nivel nacional, suele estar consagrado en constituciones, códigos procesales y leyes administrativas (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978). La importancia del derecho a recurrir radica en que constituye una garantía fundamental para corregir errores o abusos de poder, fortalecer la legitimidad de las instituciones y salvaguardar derechos fundamentales. Además, fomenta la transparencia en la toma de decisiones y evita que estas se tornen arbitrarias o definitivas sin control. En definitiva, el derecho a recurrir es una herramienta esencial para asegurar que las decisiones judiciales y administrativas sean justas, legales y respetuosas de los derechos de las personas.

Vol. 11, núm. 1. Enero-Marzo, 2025, pp. 1191-1215



El principio de cogobierno y autonomía universitaria en controversia con la prohibición de recurrir ante órganos colegiados

Análisis Constitucional

El derecho a recurrir es una garantía fundamental dentro del sistema judicial ecuatoriano que permite a las personas acceder a una revisión imparcial y objetiva de las decisiones judiciales. Este derecho está vinculado al principio de la tutela judicial efectiva y al debido proceso, ambos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. Su reconocimiento asegura que las personas puedan impugnar decisiones que consideren injustas o arbitrarias, garantizando así la equidad en los procesos judiciales.

La Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a recurrir de manera explícita en el artículo 76, numeral 7, literal m), donde se dispone "el derecho de las personas a recurrir el fallo o resolución en todos los procesos en los que sean parte". Este mandato constitucional asegura que las decisiones judiciales puedan ser revisadas por una instancia superior, evitando que se conviertan en definitivas sin la posibilidad de ser corregidas en caso de errores o injusticias (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El derecho a recurrir se fundamenta en principios constitucionales esenciales. El principio de tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 75 de la Constitución, garantiza a toda persona el acceso a la justicia y la obtención de una resolución fundamentada y justa. De igual manera, el derecho a recurrir forma parte del debido proceso (artículo 76), que garantiza el derecho a la defensa frente a posibles vulneraciones. Otro aspecto relevante es el principio de doble instancia, el cual permite que las decisiones emitidas en primera instancia puedan ser revisadas por un órgano judicial superior. En el Ecuador, este principio es obligatorio en procesos penales y aplicable en otras materias, según lo determine la ley.

A nivel internacional, el derecho a recurrir también tiene un fuerte respaldo. Entre los instrumentos más relevantes se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14.5, donde se establece que toda persona declarada culpable de un delito tiene derecho a que el fallo condenatorio y la pena sean revisados por un tribunal superior. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8.2, inciso h, consagra este derecho como parte de las garantías judiciales. Estos tratados internacionales forman parte del bloque de constitucionalidad ecuatoriano, según el artículo 424 de la Constitución, lo que obliga al Estado a su cumplimiento.

En la práctica, el derecho a recurrir se ejerce mediante recursos ordinarios y extraordinarios en el sistema judicial ecuatoriano. Entre los recursos ordinarios, se destacan la apelación, que permite revisar una sentencia o resolución dictada en primera instancia, y el recurso de hecho, que procede

Vol. 11, núm. 1. Enero-Marzo, 2025, pp. 1191-1215



El principio de cogobierno y autonomía universitaria en controversia con la prohibición de recurrir ante órganos colegiados

cuando un tribunal niega indebidamente la apelación. Por otro lado, los recursos extraordinarios incluyen el recurso de casación, aplicable en casos específicos para revisar la correcta interpretación de la ley, y la acción extraordinaria de protección, que busca garantizar los derechos constitucionales cuando han sido vulnerados por una sentencia judicial.

La Corte Constitucional del Ecuador ha ratificado en varias sentencias la importancia del derecho a recurrir como un elemento esencial del debido proceso. Por ejemplo, en la Sentencia No. 001-10-SCN-CC, la Corte determinó que negar indebidamente el derecho a recurrir constituye una vulneración al derecho a la defensa y al debido proceso. Esto refuerza el carácter obligatorio de garantizar el acceso a los recursos judiciales en todos los procesos.

A pesar de su reconocimiento constitucional y su regulación, la aplicación del derecho a recurrir presenta ciertos desafíos. Entre los principales problemas se encuentran las demoras judiciales, que dilatan los procesos y afectan la celeridad procesal. Además, en algunas materias como los procesos administrativos sancionadores, el acceso a recursos puede estar limitado. Otro problema es el desconocimiento de la normativa y los mecanismos procesales por parte de los ciudadanos, lo que limita su ejercicio efectivo.

Análisis Doctrinario

El derecho a recurrir es una garantía procesal fundamental que permite a las partes impugnar decisiones judiciales o administrativas, con el fin de que estas sean revisadas por un órgano superior. Según la doctrina, este derecho surge como una extensión del derecho de defensa y del debido proceso, principios esenciales en un Estado de Derecho. Autores como Carnelutti afirman que el derecho a recurrir es la herramienta para evitar errores judiciales, pues garantiza un control adicional sobre las decisiones emitidas. Por su parte, Chiovenda sostiene que este derecho es indispensable, ya que impide que una resolución injusta se convierta en definitiva sin posibilidad de revisión (Couture, 2002).

Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, el derecho a recurrir tiene un carácter mixto, combinando un aspecto sustancial, como garantía del debido proceso, y un aspecto procesal, ya que se materializa mediante mecanismos como recursos ordinarios y extraordinarios. Doctrinarios como Manuel Ossorio sostienen que, aunque este derecho no es absoluto y está sujeto a límites legales y formales, estos deben respetar los principios de proporcionalidad y razonabilidad para evitar vulnerar el derecho de defensa.

Vol. 11, núm. 1. Enero-Marzo, 2025, pp. 1191-1215



El principio de cogobierno y autonomía universitaria en controversia con la prohibición de recurrir ante órganos colegiados

El fundamento del derecho a recurrir se basa en dos principios esenciales: la tutela judicial efectiva y la doble instancia. Según Couture (2002), la tutela judicial efectiva asegura que las decisiones judiciales puedan ser revisadas y corregidas, garantizando así la justicia en el proceso. A su vez, el principio de doble instancia, según González & Gutiérrez (2017), establecenc que toda decisión debe ser susceptible de revisión por un tribunal superior, permitiendo un mayor control y certeza jurídica. Estos principios no solo están respaldados en la doctrina, sino también en instrumentos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que consagran el derecho a una revisión imparcial y efectiva (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014).

La doctrina jurídica clasifica los recursos en dos categorías principales: ordinarios y extraordinarios. Los recursos ordinarios, como la reposición y la apelación, ofrecen un control amplio de las decisiones dentro del mismo proceso judicial, abordando tanto errores de hecho como de derecho. En contraste, los recursos extraordinarios, como la casación y la revisión, tienen un enfoque técnico más restringido y se aplican únicamente en situaciones específicas, como errores de derecho o la aparición de hechos nuevos. Según Guerrero (2014), los recursos ordinarios buscan corregir fallos sustanciales en los hechos y en el derecho, mientras que los extraordinarios se orientan a garantizar la correcta aplicación de la normativa jurídica.

El derecho a recurrir está estrechamente relacionado con el principio del debido proceso, al ser una herramienta fundamental para garantizar la justicia y proteger los derechos de las partes involucradas. La ausencia de mecanismos recursivos comprometería la imparcialidad y equidad del proceso, dejando a las partes indefensas frente a errores o arbitrariedades. Para Oyarte (2016), el debido proceso exige la existencia de instancias de control y revisión que aseguren la protección integral de los derechos ciudadanos.

No obstante, la doctrina también señala que el derecho a recurrir no es absoluto. Según Estrella (2024), su ejercicio está sujeto a restricciones legales y temporales, como el cumplimiento de plazos procesales, procedimientos formales y la determinación de las resoluciones que pueden ser objeto de recurso. Sin embargo, estas limitaciones deben ser proporcionales y razonables, respetando el equilibrio entre la celeridad procesal y el derecho a la defensa, garantizando así la justicia en cada caso.

Vol. 11, núm. 1. Enero-Marzo, 2025, pp. 1191-1215



El principio de cogobierno y autonomía universitaria en controversia con la prohibición de recurrir ante órganos colegiados

Metodología

La presente investigación se llevó a cabo en la provincia de Chimborazo, tomando como grupo de estudio a los docentes de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH). Este contexto es pertinente, ya que las universidades públicas en Ecuador se encuentran en el centro de las discusiones sobre la autonomía universitaria y el principio de cogobierno, temas centrales de este estudio. La selección de los participantes incluyó a docentes con diversos perfiles académicos y experiencia en la gestión universitaria. Se seleccionaron de manera intencional aquellos especialistas con conocimiento sobre la problemática socio jurídica, asegurando que sus aportes reflejaran una visión crítica y fundamentada. Las características demográficas y profesionales de los docentes incluyen variables como rango de edad, tiempo de servicio, y su rol dentro del cogobierno universitario, lo que permitió obtener una muestra representativa.

El objetivo de la metodología es: Diagnosticar las percepciones de los participantes respecto a la problemática de la inobservancia del principio de cogobierno y autonomía universitaria y monitorear las implicaciones de las restricciones normativas, particularmente la prohibición de recurrir ante órganos colegiados, y su incidencia en la gestión y toma de decisiones dentro del ámbito universitario. Los procedimientos empleados fueron el analítico, este método se utilizó para examinar el marco normativo y los principios constitucionales que rigen el cogobierno y la autonomía universitaria además la investigación fragmentó la problemática en componentes específicos, como el análisis de las leyes relevantes, las normativas internas universitarias y las tensiones existentes entre ambas y finalmente el enfoque permitió realizar una revisión exhaustiva de documentos clave, como la Constitución de 2008, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), y las resoluciones internas de la UNACH (Ruiz, 2007).

Otro enfoque significativo empleado fue el histórico-lógico de investigación, este enfoque resultó esencial para analizar la evolución del cogobierno y la autonomía universitaria en Ecuador, desde su reconocimiento en la Constitución hasta las limitaciones impuestas por la normativa vigente; el análisis histórico permitió identificar patrones y tendencias en la implementación de estos principios, mientras que el componente lógico estableció conexiones entre las causas y consecuencias de los conflictos normativos actuales y este enfoque también destacó la necesidad de revisar periódicamente las normativas para ajustarlas a los cambios sociales y educativos, sin perder de vista los principios fundamentales que las sustentan (Ruiz, 2007).

Vol. 11, núm. 1. Enero-Marzo, 2025, pp. 1191-1215



El principio de cogobierno y autonomía universitaria en controversia con la prohibición de recurrir ante órganos colegiados

Finalmente se empleó el enfoque de la revisión documental y crítica normativa esto es se realizó una revisión analítica de textos legales, sentencias de la Corte Constitucional, resoluciones administrativas universitarias, y literatura académica sobre gobernanza universitaria y la crítica normativa permitió evaluar la coherencia entre los principios constitucionales y su aplicación práctica, identificando posibles contradicciones o vacíos legales.

Se utilizó un muestreo intencional, seleccionando a docentes y especialistas que desempeñan roles clave en el cogobierno universitario, así como a aquellos con experiencia en conflictos administrativos derivados de las restricciones normativas. El tamaño de la muestra se determinó en función de la saturación teórica, garantizando la inclusión de perspectivas diversas.

Se emplearon entrevistas semi-estructuradas para captar las percepciones y experiencias de los participantes. Estas entrevistas incluyeron preguntas abiertas enfocadas en los retos del cogobierno, la autonomía universitaria y la prohibición de recurrir ante órganos colegiados.

Además, se revisaron documentos oficiales, como estatutos universitarios, reglamentos internos, y actas de sesiones de cogobierno, para corroborar los datos proporcionados por los participantes.

Los datos cualitativos se analizaron mediante codificación temática, identificando patrones y categorías clave relacionadas con los objetivos de la investigación. Los resultados fueron interpretados a la luz de los principios constitucionales y de la literatura académica sobre gobernanza universitaria, resaltando tanto las similitudes como las diferencias entre los hallazgos locales y las tendencias internacionales. Los métodos y enfoques utilizados se seleccionaron y justificaron por su capacidad para abordar la problemática de manera integral, combinando un análisis normativo, una revisión histórica y la exploración de las percepciones de actores clave. Este enfoque permitió no solo diagnosticar con precisión la situación actual, sino también formular recomendaciones sólidamente fundamentadas para fortalecer la gobernanza universitaria en Ecuador.

Resultados y Discusión

La investigación evidenció que el artículo 55 del COA, constituye una barrera normativa que limita de manera significativa el derecho de los docentes universitarios a recurrir decisiones administrativas. Este hallazgo pone en entredicho la alineación de dicha normativa con los principios constitucionales de cogobierno y autonomía universitaria.

A través del análisis de casos y de las perspectivas de los participantes, se identificó un vacío normativo que genera incertidumbre jurídica y afecta directamente la legitimidad de los procesos

Vol. 11, núm. 1. Enero-Marzo, 2025, pp. 1191-1215



El principio de cogobierno y autonomía universitaria en controversia con la prohibición de recurrir ante órganos colegiados

decisionales dentro de las universidades en virtud que no pueden los docentes impugnar las decisiones administrativas en vía administrativa por lo que solo les corresponde actuar por vía judicial. Se observó que las contradicciones existentes en el sistema normativo ecuatoriano dificultan la implementación efectiva del derecho constitucional a recurrir, particularmente en el ámbito universitario, donde la participación democrática es un principio rector.

La investigación también constató que la limitación impuesta por el COA no solo transgrede derechos fundamentales, sino que además compromete la capacidad de los órganos colegiados universitarios para actuar como garantes de justicia administrativa pues al ser la máxima autoridad la que resuelve los trámites administrativos no se puede activar el principio constitucional de recurrir en virtud que en vía administrativa.

Los hallazgos subrayan una necesidad urgente de armonización normativa en el sistema jurídico ecuatoriano. La restricción del derecho a recurrir impuesta por el artículo 55 del COA contradice los principios de cogobierno y autonomía universitaria, pilares fundamentales de las instituciones de educación superior.

Desde una perspectiva comparativa, varios sistemas en América Latina han desarrollado mecanismos normativos que garantizan a los docentes universitarios el derecho a impugnar decisiones administrativas dentro de sus instituciones. En países como Argentina, Chile, Colombia y Uruguay se han implementado procedimientos internos de apelación ante órganos colegiados, promoviendo la resolución de conflictos de manera transparente, participativa y acorde a los principios de cogobierno y autonomía universitaria.

El impacto de estas restricciones va más allá de los derechos individuales, afectando estructuralmente la gobernanza universitaria. Al impedir el acceso a instancias colegiadas para la resolución de conflictos, se socava la legitimidad de las decisiones y se limita la participación activa de la comunidad universitaria en procesos cruciales.

Estos resultados coinciden con investigaciones previas que destacan la autonomía universitaria como un derecho colectivo que trasciende el marco institucional, reforzando valores democráticos y sociales. Sin embargo, el caso ecuatoriano presenta particularidades que demandan soluciones específicas adaptadas a su contexto jurídico y social.

La propuesta planteada sería una reforma al artículo 55 del Código Orgánico Administrativo para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales y evitar que las decisiones administrativas se conviertan en actos de poder sin posibilidad de cuestionamiento.

Vol. 11, núm. 1. Enero-Marzo, 2025, pp. 1191-1215



El principio de cogobierno y autonomía universitaria en controversia con la prohibición de recurrir ante órganos colegiados

Se recomienda la implementación de un marco normativo que establezca claramente los procedimientos de apelación ante órganos colegiados, asegurando un equilibrio entre la autonomía universitaria y el acceso a la justicia administrativa. Además, es necesario fortalecer los mecanismos de formación y sensibilización de las autoridades universitarias respecto al principio de cogobierno y el respeto a los derechos fundamentales de los docentes, promoviendo así una cultura institucional basada en la participación y la equidad.

Conclusiones

Violación del Derecho Constitucional a Recurrir: La prohibición establecida en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) contraviene el derecho fundamental a recurrir, garantizado por la Constitución ecuatoriana. Esta restricción limita el acceso de los docentes universitarios a los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para cuestionar decisiones administrativas, afectando directamente su capacidad para ejercer sus derechos.

Impacto en los Principios de Cogobierno y Autonomía Universitaria: La imposibilidad de recurrir ante órganos colegiados afecta la autonomía universitaria, dado que limita la participación activa de los docentes en los procesos decisionales dentro de las universidades. El cogobierno, que implica la toma compartida de decisiones, se ve mermado, ya que los actores clave en el proceso universitario no tienen acceso a los mecanismos para cuestionar las decisiones que afectan a su comunidad.

Contradicciones Normativas en el Marco Jurídico: La coexistencia de diversas normas y su contradicción dentro del sistema jurídico ecuatoriano genera incertidumbre y debilita la aplicabilidad de los derechos fundamentales. La normativa vigente no proporciona una clara guía sobre cómo los docentes pueden ejercer su derecho a recurrir, lo que puede dar lugar a la inseguridad jurídica tanto para ellos como para las autoridades universitarias.

Desajuste entre Teoría y Práctica Legislativa: A pesar de que la Constitución de Ecuador establece claramente la autonomía universitaria y el derecho a recurrir como principios fundamentales, la aplicación de estas normas es deficiente en la práctica. Esto evidencia la necesidad de revisar y actualizar las leyes para garantizar una implementación efectiva y coherente de los derechos fundamentales dentro del ámbito universitario.

Necesidad de Reformas Legislativas: Es imperativo realizar una reforma al artículo 55 del COA para garantizar que los docentes puedan ejercer su derecho a recurrir. Esta reforma debe alinearse con los



El principio de cogobierno y autonomía universitaria en controversia con la prohibición de recurrir ante órganos colegiados

principios constitucionales de autonomía universitaria y el derecho a impugnar decisiones, promoviendo un sistema más transparente y justo para las universidades y sus integrantes.

Propuesta de Fortalecimiento de la Gobernanza Universitaria: La investigación sugiere que, además de las reformas legislativas, se deben implementar estrategias para fortalecer el principio de cogobierno en las universidades. Esto incluye promover la participación activa de los docentes en las decisiones institucionales y asegurar que tengan mecanismos efectivos para cuestionar las decisiones administrativas a través de órganos colegiados.

Referencias

- Código Orgánico Administrativo. (2017, 7 de julio). Artículo 55. Código Orgánico Administrativo. https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008, 20 de octubre). Artículos 75,76 y
 424. Constitución de la República del Ecuador. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San. (09 de Febrero de 1978).
 Obtenido de Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- 4. Coronel, C., Palomeque, C., González, M., & Quinde, L. (2024). Autonomía universitaria en Ecuador: Retos y perspectivas en el contexto de la educación superior. Revista Lex, 7(26), 1001–1014. https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i26.226
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El derecho a recurrir el fallo. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo13.pdf
- Couture, E. J. (2002). Fundamentos del derecho procesal civil. https://ugc.production.linktr.ee/0da9f8d6-d325-49fd-a292-e24105e9d05e_Couture-Eduardo---Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf
- 7. De Sousa Santos, B. (2015). La universidad en el siglo XXI: Para una reforma democrática y emancipadora de la universidad. Akal. https://www.boaventuradesousasantos.pt/media/universidad_siglo_xxi-.pdf



El principio de cogobierno y autonomía universitaria en controversia con la prohibición de recurrir ante órganos colegiados

- 8. Estrella, B. (2024). Vulneración al derecho a recurrir por la imposibilidad de apelar del llamamiento a juicio. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 8(3), 2684-2699. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.11490
- 9. Fernández, J. A. (2007). Historia de la educación superior en América Latina: Transformaciones y desafíos. Fondo de Cultura Económica. esearchgate.net/publication/305041538_La_educacion_superior_latinoamericana_en_el_inic io_del_nuevo_siglo_Situacion_principales_problemas_y_perspectivas_futuras
- 10. González Gutiérrez, I. M. & Saíd, A. (2017). Teoría general del proceso: (ed.). IURE Editores. https://elibro.net/es/lc/uniandesecuador/titulos/40203
- 11. Guaglianone, E. (2013). Transformaciones en la educación superior: Una visión global. Universidad de Buenos Aires. Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6526202
- 12. Guerrero, J. (2014). La necesidad de agotar los recursos ordinarios y extraordinarios previstos en la legislación como presupuesto material para obtener una sentencia favorable en la acción extraordinaria de protección [Trabajo de grado maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar. https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4182
- 13. Informe sobre educación superior y sus funciones en la sociedad moderna. (1987). Revista Educación Superior y Sociedad, 2(2), 145–158. https://www.redalyc.org/pdf/356/35614570011.pdf
- 14. Jara, I., & Cedeño, J. (2018). El cogobierno en la Educación Superior en Ecuador: práctica de la gobernanza. REVISTA CIENTÍFICA ECOCIENCIA, 5(5), 1–20. https://doi.org/10.21855/ecociencia.55.121
- 15. Ley Orgánica de Educación Superior. (2018). Registro Oficial Suplemento No. 297. Ecuador. Recuperado de https://www.ces.gob.ec/documentos/Normativa/LOES.pdf
- Navarro, R. (2024). El órgano administrativo. Su contextualización en la organización administrativa ecuatoriana. Debate Jurídico Ecuador, 7(2), 209–230. https://doi.org/10.61154/dje.v7i2.3402
- 17. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (1987). Informe sobre educación superior y sus funciones en la sociedad moderna. OCDE.

Vol. 11, núm. 1. Enero-Marzo, 2025, pp. 1191-1215



El principio de cogobierno y autonomía universitaria en controversia con la prohibición de recurrir ante órganos colegiados

- 18. Oyarte, R. (2016). Debido proceso: (2 ed.). Corporación de Estudios y Publicaciones. https://elibro.net/es/lc/uniandesecuador/titulos/115004
- 19. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

© 2025 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

(https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).